CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 158
DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022
DERIVADO DEL CM-001-2022.

CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA.
NIT.:	No. 890.270.833
CONTRATISTA:	**INGECONSULTA S.A.S**
NIT. No:	829.000.737-7
CORREO ELECTRÓNICO:	ingeconsultasas1@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL:	**HERNAN DAVID FLOREZ OLIVAREZ**
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 79.419.365 DE BOGOTÁ
DOMICILIO:	CALLE 50 No. 19-77 BARRIO COLOMBIA-BARRANCABERMEJA
OBJETO:	**"ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL LOTE DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA UBICADO EN LA DIAGONAL 57 No. 50-32 DEL BARRIO EL DANUBIO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"**
VALOR:	**CIENTO CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS COP ($105.136.500) IVA INCLUIDO,** EQUIVALENTE A 105,1365 SMMLV APROXIMADAMENTE
PLAZO:	**UN (1) MES Y VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO,** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, EN TODO CASO NO PODRÁ EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Entre los suscritos a saber: **EMEL DARIO HARNACHE BUSTAMANTE**, mayor de edad y residenciado en este Distrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.088.040 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA, según Decreto de nombramiento No. 0131 del 02 de junio de 2022 corregido por el Decreto 0137 del 07 de junio de 2022 y acta de posesión No. 017 de fecha 03 de junio de 2022, y quien actúa, para la celebración del presente contrato de consultoría, representando legalmente a la Entidad identificada con NIT. No. 890.270.833, que en el ejercicio del literal p) del artículo 4° del Acuerdo Municipal No. 003 de 1994, el cual cito "(...) p) En general, efectuará en su nombre o por cuenta de terceros las operaciones, actos o contratos de carácter civil, comercial, financiero o administrativo que se requieran para el logro de los fines de la Empresa. (...)", y quien en el presente se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **HERNAN DAVID FLOREZ OLIVAREZ**, identificado con c.c. 79.419.365 de Bogotá, actuando como representante legal de **INGECONSULTA S.A.S con** NIT No.: 829.000.737-7, con domicilio en la Calle 50 No. 19-77 del Barrio Colombia de Barrancabermeja, persona jurídica inscrita en la cámara de comercio de Barrancabermeja, el día 22 de mayo de 1997, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que EDUBA inscribió en el Banco de Programas y Proyectos la ejecución del proyecto de inversión denominado **"SUBSIDIOS DE VIVIENDA EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"** identificado con el número **BPPID** 2020680810069 y el número **BPIN** 20200680810069, **Línea estratégica** BARRANCABERMEJA GENERADORA DE BIENESTAR Y PROTECTORA DE VIDA, **Sector:** Vivienda y Territorio, **Programa:** Mas familias con techo. EDUBA, es la encargada de administrar que se desarrollarán, seleccionando los beneficiarios por medio de las convocatorias de los procesos de selección; siempre proclamando una gobernabilidad incluyente y participativa, es el motivo que decide antes de tomar desiciones frente al como operar sus proyectos de vivienda, busca conocer a profundidad el sentir, el comportamiento, estudiar sicosocial y economicamente la población en aras de brindar procesos más acertados que ofrezcan el desarrollo más conveniente a la comunidad. **B)** Que de

conformidad con lo establecido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se elaboró por parte de la Entidad los estudios previos, de la contratación respectiva determinando que dada la naturaleza del objeto, y el presupuesto oficial, el proceso se adelantaría bajo la modalidad de concurso de méritos, para seleccionar la persona jurídica, consorcio o unión temporal que realice el proceso competente, cuyo objeto es: **"ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL LOTE DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA UBICADO EN LA DIAGONAL 57 No. 50-32 DEL BARRIO EL DANUBIO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA". C)** Que se emitió el Certificado de Disponibilidad No. 22-00324 de fecha 27 de septiembre de 2022, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2022, rubro presupuestal 2.3-11.1.1.2.1-2.3.2.02.02.008.3115 denominado "servicios de consultoría científica y técnica n.c.p", por valor de **CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS COP ($105.293.897,76) IVA INCLUIDO** y Plan Anual de Adquisiciones No. 135 de fecha 17 de septiembre de 2022. **D)** Que el procedimiento de la selección se realizó bajo la modalidad de consultoría de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **E)** Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y demás normas concordantes, se convocó a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley para que desarrollen su actividad en los procesos de selección de contratistas que se adelanten. **F)** Que los estudios previos, proyecto de pliego de condiciones, presupuesto, y pliego de condiciones definitivo, fueron elaborados con anticipación a la apertura del proceso de selección y posteriormente aprobados y publicados en debida forma en la plataforma SECOP II. **G)** Que estando dentro de la fecha establecida en el cronograma de actividades del presente proceso de selección, se presentó a través de la herramienta mensajes de la Plataforma SECOP II, solicitud de limitación del Proceso a MIPYMES CON DOMICILIO EN BARRANCABERMEJA, por parte de **INGECONSULTA S.A.S.,** con Nit No. 829.000.737-7 representado legalmente por **HERNAN DAVID FLOREZ OLIVARES** el día el día 10/10/2022 a las 11:05:41 a.m. y **INGECONSTRUCCIONES J&D S.A.S.,** con Nit No. 901.329.578-7 representado legalmente por **MARÍA FERNANDA PABÓN ORTEGA** el día 11/10/2022 a las 4:18:27 p.m. **H)** Que las solicitudes de limitación del Proceso a MIPYMES CON DOMICILIO EN BARRANCABERMEJA, cumplían con lo establecido por el **ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3** del Decreto 1860 de 2021, razón por la cual la Entidad procedió a publicar DOCUMENTO DE LIMITACIÓN DEL PROCESO CM-001-2022 a MIPYMES CON DOMICILIO EN BARRANCABERMEJA, a través de la herramienta mensajes de la Plataforma SECOP II, el día 13/10/2022 8:26:05 a.m. **I)** Que el día 14/10/2022, se expidió la Resolución No. 0310 de 2022, **"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS CM-001-2022",** limitando el proceso a Mipyme con domicilio en Barrancabermeja; y en la misma fecha se publicó en la plataforma SECOP II junto con el pliego de condiciones definitivo con la limitación antes señalada, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, y los cuales se pueden revisar en la sección documentos del pliego de condiciones electrónico de la Plataforma SECOP II. **J)** Que el día 20/10/2022 2:51:57 p.m. a través de la herramienta mensajes de la Plataforma SECOP II, **GEOVALORES S.A.S, con** NIT No. 900.738.463, representado legalmente por **OMAR SALCEDO URIZA**, identificado con c.c. 80.154.037 de Bogotá y estando por fuera del término para realizar observaciones al pliego de condiciones definitivo, solicitó a la Entidad, *"En los pliegos de Condiciones se encuentra los anexos del proceso los cuales fueron subidos escaneados en PDF, solicitamos a la entidad sean enviado los anexos en formato editable, esto permitirá una mayor rapidez en la digitalización y minimizará errores en la transcripción. Somos conscientes que estamos realizando una observación EXTEMPORÁNEAS pero que no afectara lo estipulado en los pliegos. Esperamos que nuestras inquietudes puedan ser analizadas y tenidas en cuenta por ustedes, estaremos atentos a cualquier inquietud y/o comentario".* **K)** Que el día 21/10/2022 10:22:43 a.m., la Entidad a través de la herramienta mensajes, procedió a publicar el oficio EDUB-01494 de la misma fecha y los formatos digitales del pliego de condiciones electrónico, dando respuesta a la solicitud realizada por **GEOVALORES S.A.S, con** NIT No. 900.738.463. **L)** Que el día 24/10/2022 a las 10:15:54 a.m., se publicó a través de la herramienta mensajes del SECOP II "La designación del Comité Evaluador para el Concurso de Méritos CM-001-2002, cuyo objeto es: **"ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL LOTE DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA UBICADO EN LA DIAGONAL 57 No. 50-32 DEL BARRIO EL DANUBIO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA". M)** Que dentro del cronograma electrónico el Concurso de Méritos CM-001-2002, establecido en el SECOP II, se determinó como fecha y hora de cierre y presentación de las propuestas a través de la plataforma SECOP II, el día 25/10/2022 a las 11:00:00 a.m., habiendo presentado ofertas en el término los siguientes proponentes:

ÍTEM	PROPONENTE	FECHA Y HORA PRESENTACIÓN OFERTA
1.	**INGECONSULTA S.A.S** NIT No.: 829.000.737-7 **HERNAN DAVID FLOREZ OLIVAREZ** c.c. No. 79.419.365 de Bogotá	25/10/2022 Hora: 08:57:32 A.M.
2.	**GEOVALORES S.A.S** NIT No.: 900.738.463 **OMAR SALCEDO URIZA** c.c. No. 80.154.037 de Bogotá	25/10/2022 Hora: 10:45:48 A.M.

N) Que el día 28/10/2022 a las 10:42 a.m., el Comité Evaluador publicó informe inicial de evaluación. El resultado de la verificación de los requisitos habilitantes fue el siguiente:

CUADRO RESUMEN DE REQUISITOS HABILITANTES				
PROPONENTE	**CAPACIDAD JURIDICA**	**DE ORDEN TÉCNICO**	**ORDEN FINANCIERO**	**ESTADO DEL PROPONENTE**
INGECONSULTA S.A.S	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

En cuanto al proponente No. 2 *"**GEOVALORES S.A.S, con** NIT No.: 900.738.463, representado legalmente por **OMAR SALCEDO URIZA**, identificado con c.c. 80.154.037 de Bogotá, por valor de **CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS COP ($104.246.898,78) IVA INCLUIDO.** Revisado el certificado de existencia y representación legal de fecha 29 de septiembre de 2022, con código de verificación B22426317D94, aportado por el proponente dentro de su propuesta presentada a través de la plataforma SECOP II, se observa que el domicilio de dicha persona jurídica es la ciudad de Bogotá. Que el día 13 de octubre de 2022 a las 08:26:05 am, se publicó por parte de la Entidad aviso por el cual se limitó el proceso CM-001-2022 a MIPYME CON DOMICILIO EN BARRANCABERMEJA. Que dicha limitación se reflejó en la Resolución de Apertura No. 0310 de 2022 publicada el día 14 de octubre de 2022 a las 2:54:08 pm y en el numeral 8 del anexo técnico al pliego de condiciones electrónico- pliego de condiciones definitivo. Por lo tanto, el comité evaluador no procederá a evaluar al proponente **GEOVALORES S.A.S, con** NIT No.: 900.738.463, representado legalmente por **OMAR SALCEDO URIZA**, identificado con c.c. 80.154.037 de Bogotá, por no cumplir con el requisito sine qua non de tener su domicilio en el Distrito de Barrancabermeja".* **O)** Que el proponente **INGECONSULTA S.A.S con** NIT No.: 829.000.737-7, representado legalmente por **HERNAN DAVID FLOREZ OLIVAREZ**, presentó subsanaciones, según lo solicitado por el Comité Evaluador en el informe inicial de evaluación a través de la herramienta mensajes del SECOP II, el día 28/10/2022 a las 2:27:49 p.m. Subsanación que contiene 49 folios. **P)** Que en la oportunidad señalada en el cronograma del presente proceso de selección, no se presentaron observaciones al informe inicial de evaluación, a través de la plataforma SECOP II. **Q)** Que de lo anterior se colige, que el proponente **INGECONSULTA S.A.S con** NIT No.: 829.000.737-7, representado legalmente por **HERNAN DAVID FLOREZ OLIVAREZ**, se encuentra habilitado en los aspectos técnicos, jurídicos y financieros, razón por la cual el Comité Evaluador se procedió a evaluar los requisitos ponderables, obteniendo el proponente un total de **717.5 PUNTOS. R)** Que en la oportunidad señalada en el cronograma del presente proceso de selección, no se presentaron observaciones al informe de evaluación, a través de la plataforma SECOP II. **S)** Que de la Evaluación realizada por el Comité Evaluador, se concluyó que el proponente **INGECONSULTA S.A.S** con NIT No.: 829.000.737-7, se encontraba habilitado y cumple con los requisitos establecido en el estudio previo, anexos al estudio previo y pliego de condiciones electrónico definitivo, por consiguiente, se recomendó a la Gerencia General de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social De Barrancabermeja- EDUBA, adjudicar el presente proceso de selección al proponente **INGECONSULTA S.A.S** con NIT No.: 829.000.737-7, representado legalmente por **HERNAN DAVID FLOREZ OLIVAREZ,** identificado con c.c. 79.419.365 de Bogotá, por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS COP ($105.136.500)**

IVA INCLUIDO, con un plazo de ejecución de UN (1) MES Y VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, para ejecutar el objeto: **"ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL LOTE DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA UBICADO EN LA DIAGONAL 57 No. 50-32 DEL BARRIO EL DANUBIO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA". T)** Que la propuesta presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato y se encuentra publicada en la plataforma SECOPII. **U)** Que el contratista se compromete con la Entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos reglamentarios y bajo la gravedad del juramento, el contratista declara (n) encontrarse capacitado, sin conflicto de intereses, y que NO se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8° de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la ley 80 de 1993. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL LOTE DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA UBICADO EN LA DIAGONAL 57 No. 50-32 DEL BARRIO EL DANUBIO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA". CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE:** CONTRATISTA se obliga a cumplir con todo lo establecido en el proyecto registrado, estudios y diseños, planos y especificaciones, estudios previos, pliegos de condiciones y demás anexos del proceso de selección, la propuesta y el manual de invias y supervisión de la entidad, documentos que hacen parte integral del presente contrato, así como el presupuesto que se describe a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.
1.1	**LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO Y ESTUDIO DE SUELOS**		
1.1.1	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO (LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO Y ALTIMÉTRICO, INCLUYE INFORME, CARTERAS Y PLANO CON CURVAS DE NIVEL)	UNIDAD	1
1.1.2	ESTUDIO DE SUELOS	UNIDAD	1
1.2	**DISEÑO URBANO DEL PROYECTO**		
1.2.1	DISEÑO ARQUITECTÓNICO (INCLUYE MEMORIAS)	UNIDAD	1
1.2.2	DISEÑO ESTRUCTURAL EXTERNO (ESTABILIZACIÓN DE TALUDES, DISEÑO DE VÍAS, ANDENES Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS)	UNIDAD	1
1.2.3	DISEÑO REDES ELÉCTRICAS EXTERNAS (INCLUYE DISEÑO REDE DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN, CAPACIDAD DE ELEMENTOS COMO TRANSFORMADOR, CABLEADO, ETC, DISEÑO ILUMINACIÓN DE VÍAS, ANDENES, ACOMETIDAS Y DISEÑO DE REDES DE VOZ Y DATOS)	UNIDAD	1
1.2.4	DISEÑO DE REDES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS	UNIDAD	1
1.2.5	DISEÑO EXTERNO DE REDES DE GAS	UNIDAD	1
1.3	**DISEÑO PROGRESIVO DE LA VIVIENDA**		
1.3.1	DISEÑO ARQUITECTÓNICO EN DESARROLLO PROGRESIVO INTERNO (VIVIENDA TIPO)	UNIDAD	1
1.3.2	DISEÑO ESTRUCTURAL INTERNO	UNIDAD	1
1.3.3	DISEÑO REDES ELÉCTRICAS INTERNAS	UNIDAD	1
1.3.4	DISEÑO DE REDES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS INTERNAS	UNIDAD	1
1.3.5	DISEÑO DE REDES DE GAS INTERNO	UNIDAD	1
1.4	**PRESUPUESTO, ESPECIFICACIONES, PROGRAMACIÓN DE OBRA Y ADMINISTRATIVOS**		

1.4.1	MEMORIAS DE CÁLCULO DISEÑOS (INCLUYE DISEÑO ARQUITECTÓNICO INTERNO Y URBANÍSTICO, DISEÑO ESTRUCTURAL INTERNO Y EXTERNO, DISEÑO DE REDES ELÉCTRICAS, SANITARIAS, HIDRÁULICAS	UNIDAD	1
1.4.2	PRESUPUESTO GENERAL DE OBRA (INCLUYE APU'S)	UNIDAD	1
1.4.3	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD	1
1.4.4	PROGRAMACIÓN DE OBRA	UNIDAD	1
1.5	**TRAMITES DE LICENCIAMIENTO ANTE CURADURÍA, ELECTRICADORA, AGUAS DE BJA Y VANTI**		
1.5.1	TRAMITE Y CONSECUCIÓN LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN	UNIDAD	1
1.5.2	CERTIFICACIÓN PROYECTO REDES SERVICIO DE GAS (EMITIDA POR EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO)	UNIDAD	1
1.5.3	CERTIFICACIÓN DISPONIBILIDAD PROYECTO REDES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS EXTERNAS (EMITIDA POR EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO)	UNIDAD	1
1.5.4	CERTIFICACIÓN PROYECTO ELÉCTRICO (INCLUYE TRÁMITE DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS)	UNIDAD	1

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del contrato, el consultor tendrá las siguientes obligaciones: a) Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993., en consecuencia, deberán: Colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta; Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos; No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. b) Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. C) Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003, ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. D) Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario. E) Cumplir con normas laborales establecidas en el código sustantivo del trabajo respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. F) Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos. G) Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación. h) Garantizar que se cumplan con el protocolo de bioseguridad y que se cuente con todos los elementos de bioseguridad en atención al COVID-19. I) El consultor deberá atender, en un término de 5 días hábiles, las modificaciones, ajustes o correcciones que sean solicitadas por autoridad competente en el trámite de proyectos que tengan como base los insumos entregados objeto de la presente consultoría, aun si estos insumos ya fueron recibidos por parte del supervisor designado por esta Entidad. J) El contratista deberá atender las observaciones técnicas del supervisor de acuerdo a los requerimientos que este exija con base en los entregables descritos en las especificaciones técnicas. K) Tramitar los permisos necesarios para la ejecución de la consultoría. L) Garantizar durante la ejecución del contrato el siguiente personal que estará de la ejecución contractual: un (1) director de consultoría INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, Y/O ESTRUCTURAS, Y /O GERENCIA, con experiencia profesional igual o mayor a 15 años de experiencia profesional la cual se computará entre la fecha de expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre para el presente proceso de selección con una dedicación del 50%; un (1) profesional especialista en estructuras que sea INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS Y/O PATOLOGIA, con experiencia profesional igual o mayor a 10 años de experiencia profesional la cual se computará entre la fecha de expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre para el presente proceso de selección con una dedicación del 30%; un (1) profesional especialista en hidráulica, el cual debe ser INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN HIDRÁULICA Y

MEDIO AMBIENTE Y/O PRESERVACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y/O SISTEMAS HÍDRICOS URBANOS, con experiencia profesional igual o mayor a 10 años de experiencia profesional la cual se computará entre la fecha de expedición de la matrícula profesional y la fecha de cierre para el presente proceso de selección, con una dedicación del 20%. M) Entregar todos los paz y salvos de los proveedores y nóminas, que participen de la ejecución del contrato como soporte de cada cobro que realice a EDUBA. n) Mantener la vinculación de trabajadores con discapacidad, presentados en la oferta, lo cual se verificará para cada uno de los pagos con los soportes de aportes al Sistema de Seguridad Social y con la certificación que para tal fin expide el Ministerio de Trabajo. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato, de conformidad con el Decreto 392 de 2018. Lo anterior salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado. O) El contratista deberá vincular mínimamente el 50% de la mano obra local calificada que permita garantizar la generación de empleo en el Distrito de Barrancabermeja a través de las cajas de compensación locales. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** En desarrollo del contrato, la Empresa de Desarrollo Urbano de Vivienda e Interés Social- EDUBA tendrá las siguientes obligaciones: a) Pagar al contratista las sumas pactadas, en las condiciones y oportunidad establecidas en el contrato. b) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con lo señalado en el presente estudio previo y en el pliego de condiciones de la convocatoria. c) Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados en la ley. d) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. e) Exigir al CONTRATISTA la ejecución oportuna e idónea del objeto del contrato, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. f) Velar porque se cumpla el objeto del contrato, objetivos, alcances, servicios y demás requeridos para la prestación del servicio. g) Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor. h) Designar la supervisión quien ejercerá el seguimiento permanente de la ejecución del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, según lo establecido por el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. i) Realizar los pagos al contratista según lo establecido en la forma de pago. j) Aprobar las garantías exigidas. k) Las demás que se deriven del objeto contractual y la naturaleza del contrato según la ley, la invitación pública y la oferta presentada, la cual, con la aceptación por parte de la entidad, constituye contrato. **CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de EDUBA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. c) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. d) Bajo la gravedad del juramento, que se considera prestado con la firma del presente documento, declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses por tener relación contractual con alguna entidad o instituto público, sujeto por el ente de control respectivo, previstas en la Constitución y la Ley; en caso de ocultamiento responderá el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: El contratista responderá por haber ocultado al contratar con inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato o por las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses sobrevinientes. e) Conoce la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. f) Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones contractuales. g) Conoce que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. h) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. i) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes. j) Conoce perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **CLÁUSULA SEXTA.- RESPONSABILIDAD:** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 y 53 de la Ley 80 de 1993. a) El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto

establecido en la cláusula primera, segunda y tercera del presente Contrato. El Contratista será responsable por los daños que ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato. b) Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley. **CLAUSULA SÈPTIMA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE el servicio objeto del presente contrato, será de El plazo estipulado por la entidad para la ejecución es de **UN (1) MES Y VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso no podrá exceder el 31 de diciembre de 2022. La vigencia del contrato será el mismo plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. **PARÁGRAFO 1.-** Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente y en todo caso el plazo de ejecución se entiende pactado como máxima fecha de vencimiento al 31 de diciembre de la presente vigencia fiscal, en cumplimiento del principio de anualidad de que trata la ley 819 de 2003, salvo que exista aprobación de vigencias futuras. **CLAUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS COP ($105.136.500) IVA INCLUIDO,** equivalente a 105,1365 SMMLV aproximadamente. Valor tomado de la propuesta económica presentada a través del SECOP II. La Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja- EDUBA, pagará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: **Actas de Avance parcial:** El valor del contrato se pagará mediante actas de pago parciales a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, previa presentación de informe de actividades del contratista donde se refleje el avance, factura con el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la DIAN o documento equivalente conforme al artículo 617 del Estatuto Tributario; donde se detallen los bienes entregados a EDUBA, pago de seguridad social integral y parafiscales, si a ello hubiere lugar (ley 828 de 2033, Ley 1150 de 2007 y ley 1122 de 2007), y el informe de supervisión. **Acta de Pago Final:** El restante diez por ciento (10%) del valor del contrato se pagará una suscrita el acta de recibo final y el acta de liquidación del contrato, previa presentación de informe de actividades final del contratista, factura con el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la DIAN o documento equivalente conforme al artículo 617 del Estatuto Tributario; donde se detallen los bienes entregados a EDUBA, pago de seguridad social integral y parafiscales, si a ello hubiere lugar (ley 828 de 2033, Ley 1150 de 2007 y ley 1122 de 2007), y el informe final de supervisión donde se refleje el cumplimiento a satisfacción por parte del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO**: Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003. **PARAGRAFO SEGUNDO** En consecuencia, el precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato. **NOTA: EDUBA** no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **PARÁGRAFO TERCERO. INDEMNIDAD TRIBUTARIA:** El contratista mantendrá en desarrollo de sus funciones indemne a la Entidad con todo lo relacionado con las obligaciones tributarias. **PARÁGRAFO CUARTO.** El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado por el contratante, previo visto bueno por parte del supervisor de haber recibido a satisfacción el servicio prestado, acompañada del acta de pago y de la certificación de encontrarse el contratista al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y/o Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se cancelará con cargo al Rubro 2.3-11.1.1.2.1-2.3.2.02.02.008.3115 denominado servicios de consultoría científica y técnica n.c.p., para la vigencia fiscal 2022; contemplados en el Certificado de Disponibilidad No. 22-00324 de fecha 27 de septiembre de 2022. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN**: La vigilancia,

seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE serán ejercidos a través del Gerente General de la Empresa, o a quien este designe por escrito y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Impartir las instrucciones y efectuar las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto. 3) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 4) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato. 5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo, informando en forma inmediata al CONTRATANTE, de cualquier demora o incumplimiento. 6) Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la Oficina Asesora Jurídica, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 7) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 8) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a El CONTRATISTA; 9) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración del CONTRATANTE; 10) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la modificación de las condiciones y términos contractuales, elaborando y coordinando el trámite de los documentos respectivos, los cuales cuando corresponda, serán suscritos por las partes del contrato; 11) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y dar Visto Bueno o rechazar los informes presentados por el CONTRATISTA, en el evento en que no correspondan a la actividad. 12) Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones, suspensiones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad; 13) Suscribir las actas y documentos relacionados con la ejecución del contrato que sean necesarios y coordinar su trámite; 14) Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, informar en forma inmediata al CONTRATANTE, para adoptar las medidas y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 1° de la ley 828 de 2003; 15) Las demás necesarias para la cumplida ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO**.- Las aprobaciones que imparta el supervisor, no relevan al CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** De conformidad con el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia a favor de la Empresa de Desarrollo y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja-EDUBA, identificada con Nit No. 890.270.833-5, la cual deberá presentarse de conformidad con el cronograma establecido en la plataforma del SECOP II, a través de dicha plataforma. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015, la Garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir: **1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: **a)** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **b)** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **c)** Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y **d)** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Según el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) por ciento del valor del contrato. **SUFICIENCIA:** Para el presente proceso de selección de contratista esta garantía debe ser del veinte (20%) por ciento del valor del contrato y tener una vigencia mínima del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO SUMINISTRADO.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios imputables al contratista garantizado, i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, o (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo. Según el artículo 2.2.1.2.3.1.16. del Decreto 1082 de 2015, el valor y el plazo de esta garantía lo determina la Entidad Estatal de acuerdo con objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos. **SUFICIENCIA:** Para el presente proceso de selección de contratista esta garantía debe ser del veinte (20%) por ciento del valor del contrato y tener una vigencia mínima del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.**3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES**

LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Según el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015, el valor de esta garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. **SUFICIENCIA:** Para el presente proceso de selección de contratista esta garantía debe ser del cinco (5%) por ciento del valor del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Se ha de tener en cuenta que el contrato de prestación de servicios aquí suscrito se realiza para el cumplimiento de los fines estatales la entidad contratante por cuanto no se cuenta con el personal de planta que garantice el conocimiento profesional, técnico o científico que se requiere o los conocimientos especializados que se demanden. En tal sentido, el plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse de los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b. por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la entidad contratante, ni se causen otros perjuicios. c. Por incapacidad o licencia médica manifestada por el contratista que le impida cumplir con las obligaciones contractuales. d) En los eventos en que la contratista desee hacer efectivo el goce de la prestación económica de la licencia de maternidad (Reconocida por parte de la EPS a la que se encuentre afiliada) y como consecuencia de ello, no pueda cumplir con las obligaciones contractuales, deberá presentar ante la oficina competente la solicitud de suspensión del contrato, con el fin de ser revisada por parte del supervisor, para verificar y garantizar tanto los derechos que le asisten, como los principios contractuales establecidos en nuestro ordenamiento jurídico. PARAGRAFO: Las partes pactan, que al momento del término de ejecución y cumplimiento del objeto contractual del mismo, que se suscribió para dar cumplimiento a los fines estatales y amparado en el principio de solidaridad para garantizar el fuero de maternidad se le reconocerá a la mujer embarazada las cotizaciones respectivas a la seguridad social en salud que se generen después de la cesación de la relación contractual y hasta el momento en que la mujer acceda a la prestación económica de la licencia de maternidad que le debe cubrir su correspondiente EPS, de acuerdo a las cotizaciones que ha venido realizando al sistema de seguridad social. Lo anterior de conformidad a lo establecido por la Ley contractual que señala que los contratos de prestación de servicios y de cooperativismo, están excluidos por nuestra legislación como fundamento de una relación laboral. La suspensión en todo caso, procede, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común contempladas en los artículos 15, 16, 17 y 28 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS**: En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a EDUBA, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial EDUBA podrá imponer las multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**. - La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.-. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD**: En los términos del artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993, LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE

BARRANCABERMEJA –EDUBA, podrá ejercer las facultades excepcionales que surgen en virtud de las referidas cláusulas. LA CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la GERENCIA DE EDUBA, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO TERCERO:** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO CUARTO**: Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, EL CONTRATANTE lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO CUARTO.** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. **PARÁGRAFO QUINTO.** El CONTRATISTA acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. **PARÁGRAFO SEXTO.** Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA-TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1983 y en todo otro evento establecido por la ley. **PARÁGRAFO**. Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el art. 217 del Decreto Nacional 019 de 2012 "La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS POR DESPLAZAMIENTO-**

EDUBA reconocerá al contratista gastos por desplazamientos que deba realizar fuera de la ciudad de Barrancabermeja, los cuales se tasarán por la Gerencia mediante acto administrativo y de conformidad con los valores establecidos por la entidad para sus funcionarios, cuando estos deben desplazarse a realizar actividades fuera del domicilio principal de EDUBA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) La propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos anexos para su celebración; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO**: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. **PARÁGRAFO**. Las partes convienen que si EL CONTRATISTA no presenta los documentos pactados en los plazos indicados, el contrato se terminará, pudiendo el CONTRATANTE adjudicar y suscribir nuevo contrato con otra persona. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA- OTROS REQUISITOS DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 223 del Decreto 19 de 2012 no se requiere la publicación en el Diario Oficial. El incumplimiento de estos requisitos no impedirá la ejecución del contrato, pero ocasionará la imposición de sanciones por el CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA- DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Barrancabermeja, (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Barrancabermeja a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por el contratante,

EMEL DARÍO HARNACHE BUSTAMANTE
Gerente General
Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja -EDUBA

Por el Contratista,

HERNAN DAVID FLOREZ OLIVAREZ
c.c. No. 79.419.365 de Bogotá
R/L **INGECONSULTA S.A.S**
Nit. No.: 829.000.737-7

Proyectó: Lina Marcela Rúa
CPS 080-2022